

CON SENTENCIA

JUZ. 17 C.M.E.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE:
NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA

DEMANDADO:
FANNY CAMARGO ROJAS

CUADERNO PRINCIPAL

RADICACIÓN:

1100140030292030119100

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-01191

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

029-2013-01191-00- J. 17 C.M.E.S



1100140030292030119100

REMATE
20/ABRIL/22.
8:00am.
(Inmueble)

C.M.

ACEPTADA

1. Ced. o Nit:

Fanny Camargo

2. Ced. o Nit:

51784646

3. Ced. o Nit:

LETRA DE CAMBIO

Fecha, 29 de Diciembre Por \$ 5.045.000 No. 1

Señor (es) Fanny Camargo Rojas
Día, 30 Mes, 01 Año, 2012

Se servirá(n) Uld(s) pagarsolidariamente en Bogotá, D.C por esta
Unica de Cambio sin Protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de: Nelly A. Cruz Ortega

La cantidad de: Cinco millones cuatrocienta y cinco mil pesos Pesos m/cte más
Intereses durante el plazo del 2% % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	TELEFONO	DIRECCION ACEPTANTES
	1. <u>3134141730</u>	<u>Cia 32 # 27 - 13 Sur</u>
	2. <u>3134141750</u>	
	3.	

Atentamente,

(Girador)

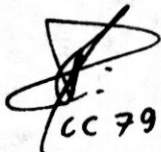
Cc # 51.804.398 57

Indoso en procuración
para el cobro judicial.



C.C. 51.804.598 Bto.

Acepto:



C.C. 79160276. Usate
T.P. 53858 C.S.J.

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-	803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-	948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	20-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
						1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL. (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de
NELLY CRUZ ORTEGA contra FANNY CAMARGO ROJAS

JORGE HERNÁN NIÑO CUCUMA, abogado de profesión y en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, actuando como procurador para el cobro judicial la señora NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA, quien es mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra la señora FANNY CAMARGO ROJAS, quien también es mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que previos los tramites propios del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se profiera Mandamiento de Pago en contra de la demandada y a favor de la demandante según los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: La señora FANNY CAMARGO ROJAS, el día 29 de diciembre del 2011, aceptó la letra de cambio por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.045.000.00) para ser pagada a la orden de la señora NELLY CRUZ ORTEGA, el día 30 enero del 2012 en Bogotá.

SEGUNDO: La acreedora y la deudora acordaron, como intereses moratorios al 2% mensual según consta en el titulo valor.

TERCERO: La señora NELLY CRUZ ORTEGA, ha requerido en reiteradas ocasiones a la deudora, para el pago de esta obligación, sin que hasta la fecha de presentación de esta demanda ella la haya cancelado.

CUARTO: El titulo valor base de esta demanda, proviene de la deudora, contiene la obligación, clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero, está de plazo vencido y contiene la presunción de legalidad.

QUINTO: La demandada, no ha pagado los intereses moratorios que



se liquidarán a partir del 31 de enero del 2012 hasta la fecha de presentación de esta demanda.

SEXTO: La primera y única acreedora y tenedora del título valor, referido en estos hechos, lo endosó en procuración para el cobro judicial al suscrito.

SEPTIMO: Con esta demanda, estoy aportando, escrito por separado de solicitud de MEDIADAS PREVIAS.

PRETENSIONES:

Sírvase señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la demandada y a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.045.000.00), por concepto de capital.
- b. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS (\$1.917.100.00) por concepto de intereses moratorios corrientes bancarios, según certificación de la súper financiera que anexo a esta demanda, liquidados desde el 31 de enero del 2012, hasta la fecha de presentación de esta demanda; y por los que se llegasen a causar, hasta que se pague el total de la obligación.
- c. Por las agencias, costas y gastos que ocasionen este proceso

PRUEBAS:

Sírvase, señor Juez tener como tales:

- ✓ La letra descrita en los Hechos de esta demanda
- ✓ Certificado de tradición y libertad, de la matrícula inmobiliaria No. 50S - 40001167.

ANEXOS:

Anexo a esta demanda, los documentos relacionados en el acápite anterior de esta demanda.

- ✓ Letra de cambio
- ✓ Certificado de Tradición y libertad, de la matrícula inmobiliaria No. 50S - 40117430
- ✓ Copia de la demanda y sus anexos para el archivo de su Juzgado y



Jorge Hernán Niño Cucuma

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES, PENALES Y DE FAMILIA

4

sendas copias para el traslado al demandado.

✓ Escrito de Medidas previas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Sirve de fundamento legal para esta demanda los artículos 75, 76, 77, 488, 513 y concordantes del C.P.C. Así como los Arts. 671, 672 y s s del C. de Co.

CUANTIA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Por la cuantía de este proceso que la estimo a esta fecha, en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$6.962.1000.00), por la calidad del proceso, y por el domicilio de las partes que lo tienen en esta ciudad, y por la ciudad donde debe cumplirse la obligación, que es esta ciudad, es usted competente para conocer de este proceso señor Juez, y le corresponde el procedimiento del que trata la sección segunda, el titulo XXVII, capitulo I, II y III del C.P.C.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante: NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA, en la carrera 29-C # 18-A- 34 sur Bogotá.

La demandada: FANNY CAMARGO ROJAS, en la carrera 32 No. 27 - 13 sur Dirección Catastral de Bogotá.

El suscrito: En la secretaria de su Despacho o en la oficina 502 de la carrera 9 No. 15 - 83 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN:

El suscrito autoriza expresamente y bajo mi responsabilidad a la señorita NERLYS QUIROZ SOTO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.689.349 de Cartagena, para revisar o consultar este proceso, solicitar fotocopias informales, retirar despachos comisorios, retirar oficios, retirar demanda si fuere el caso etc....

Atentamente.

JORGE HERNÁN NIÑO CUCUMA.

C.C 79.160.276 de Ubaté.

T.P 53858 del C.S. de la Judicatura.



RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
SECCIÓN DE JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DEPENDENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identifica con C.C. No. 79.160.276

T. P. No. 53858 Bogotá, D.C. 2013

Responsable Centro de Servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/Ago/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथक्ष

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

20837

SECUENCIA: 80437

FECHA DE REPARTO: 28/08/2013 12:12:00PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

51804598

NELLY CRUZ ORTEGA

01

79160276

JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA NIÑO CUCUMA

03

OBSERVACIONES: LETRA D ECAMBIO

KY30KEH01

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla1

REPARTO01
אלללנאחננו

v. 2.

27

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
11 00 14 00 30 29
SECRETARÍA
BOGOTÁ. D.C. 29 DE AGOSTO
NÚMERO DE PROCESO 2013-1191

Al despacho la anterior demanda informando que se dio cumplimiento al Art. 84 del C.P.C.,

Con cautelares.



MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Septiembre tres de dos mil trece

No 2013-1191

De conformidad con el Art. 85 del C.P.C., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane en lo siguiente:

-Alléguese el respectivo arancel judicial de conformidad con el Art. 6 de la ley 1653 de 2013 y el Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. <u>///</u>	hoy <u>05 SEP 2013</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	



Jorge Hernan Nino Cucuma

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES, PENALES Y DE FAMILIA

8

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

12498 12-SEP-'13 11:23

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

6 Feb

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2013 - 1191

DEMANDANTE: NELLY CRUZ ORTEGA

DEMANDADA: FANNY CAMRARGO ROJAS

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA, abogado de profesión y en ejercicio, actuando como procurador para el cobro judicial dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa y dentro del término de ley, acudo ante su despacho para subsanar la demanda en los siguientes términos:

Con este escrito estoy aportando el arancel judicial solicitado por su despacho en auto del 3 de septiembre del 2013, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo anterior solicito se tenga por subsanada la demanda y se profiera el Auto Admisorio de la misma.

Respetuosamente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

12 SEP 2013

JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA,

C.C 79.160.276 de Ubaté.

T.P 53858 del C.S de la Judicatura,

Compareció ante el secretario de este despacho

Hernan Nino Cucuma quien presenta la

C.C.No. **79.160.276** de **BOGOTÁ (UBATÉ)**

y T.P. **53858**. Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente

El Secretario(s).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
17 SEP 2013

40Y

CARRERA 9 No. 15 - 83 OFICINA 502 TELEFONOS: 334 - 62 - 96
BOGOTÁ



9

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Septiembre Diecinueve de dos mil trece

No 2013-1191

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA contra FANNY CAMARGO ROJAS, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$5.045.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 31 de enero de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con el Art. 505 del C.P.C.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE a JORGE HERNÁN NIÑO CUCUMA, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Núm. 119 hoy 23 SEP 2013

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
La Secretaria



Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2013 - 1191

DEMANDANTE: NELLY CRUZ ORTEGA

DEMANDADA: FANNY CAMRARGO ROJAS

JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA, en mi condición, de procurador para el cobro judicial dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa:

SOLICITO:

Se sirva disponer la elaboración y entrega de los Despachos Comisorios y oficios que mediante providencia de fecha 2 de octubre del 2013 fueron ordenados por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.

Esta petición obedece, a que estamos pendientes de registrar medidas previas que por retardo injustificado cabe la posibilidad de que la demandada se insolvente, por mora en el tramite.

Independiente de las disposiciones administrativas del Consejo Superior de la Judicatura sobre la nueva asignación o reparto a los Juzgados de Descongestión y/o Ejecución. Sírvase observar el Art. 2, inciso segundo del C.P.C. *"Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos, si es ocasionada por negligencia suya"*. (Sentencia Corte Constitucional C-100-01 del 14 de febrero del 2001.Mg. P. Martha Victoria Sáchica Méndez).

Respetuosamente.

JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA.

C.C 79.160.276 de Ubaté.

T.P 53858 del C.S de la Judicatura.



31 OCT 2013
1 ASIO
WR.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

Al desluchar del señor juez informando que

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término de traslado de Recurso de Reposición
- ☐ 4. Venció el término de traslado
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. Se recibió el anterior escrito _____ comunicación _____
- ☐ 7. Señalar fecha
- ☐ 8. Abrir a prueba
- ☐ 9. Dar aplicación al artículo 124 C.R.C.
- ☐ 10. Otro

FECHA: 7 NOV 2013

~~SANDRA LILIANA YAYA TALERÓ~~
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-1191

Juzgado de origen: 29 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: 07 de Noviembre de 2013

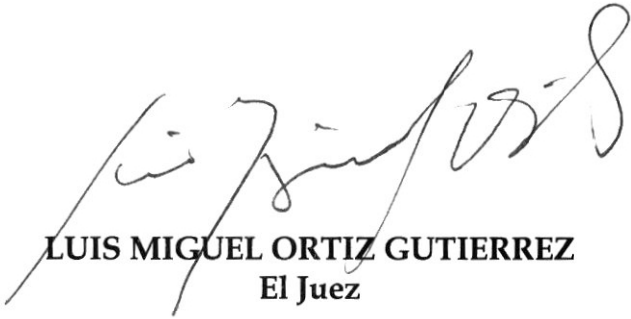
AVOCASE el conocimiento del presente asunto de conformidad con las previsiones contenidas en los Acuerdos CSBTA 13-195 de fecha 16 de octubre de 2013, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y el Acuerdo PSSAA13-9991 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 26 de septiembre de 2013.

Se requiere a la parte demandante a efectos de que realice el trámite de notificación personal a la parte demandada señora Fanny Camargo Rojas del auto que libro mandamiento de pago, siendo esta una carga procesal para el actor, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso *"cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado."*

Vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas"
El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por secretaria contrólese el término concedido.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
12 NOV 2013
SANDRA LILIANA YAYA TALERO
Secretaria



FECHA

23 NOV 2013

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.

S.

RECIBIDO POR

D.

REF: EJECUTIVO PREVENTIVO: 2013 - 1191.

DEMANDANTE: NELLY CRUZ ORTEGA.

DEMANDADA: FANNY CAMARGO ROJAS.

JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA, en mi condición, de procurador para el cobro judicial dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa manifiesto y solicito:

Que el suscrito no ha cumplido hasta el momento con la carga procesal de notificar a la demanda, no por desinterés o negligencia dentro de estas actuaciones, si no, por todo lo contrario por la anarquía de la Rama Judicial de cuerdo a los siguientes hechos:

- 1) El 19 de septiembre del 2012 re radico por primera vez la demanda, la cual por reparto correspondió al Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, este Despacho inadmitió la demanda, en Auto del 10 de octubre del 2012 y fijado en estado del 15 de enero del 2013.
- 2) El suscrito presento el Escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, el día 18 de enero del 2013.

Sobra recordar, que el término que nos dieron para subsanar fue de (5) días, y la rama judicial entro en cese de actividades un día después de haber salido el auto de inadmisión de la demanda (11 de octubre del 2012), hasta el 11 de diciembre del mismo año, tiempo el cual no corrieron términos.

- 3) Este escrito de subsanación entro al Despacho el 22 de febrero del 2013, con un Auto de sustanciación indicando que fue subsanada en tiempo, y el proceso estuvo al Despacho un periodo de 4 meses y el 29 de mayo del 2013 sale del Despacho, sin pronunciarse sobre la subsanación de la demanda, y fue enviado por descongestión, al Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión.



- 4) Este Juzgado entra el proceso al despacho el 2 de junio del 2013 y sale el 17 de junio del mismo año, avocando conocimiento del presente asunto y un Auto indicando que la demanda fue rechazada indicando que la parte actora no dio estricto cumplimiento al Auto del 10 de octubre del 2013 emitido por el Juzgado 44 Civil Municipal.
- 5) El día 19 de junio del 2013 se radiqué un escrito ante el Juzgado 8 Civil Municipal de Descongestión solicitando oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad, para que aclare las inconsistencia que hay en este proceso, en cuanto a la subsanación de la demanda, del cual no tuve respuesta alguna, motivo por el cual decidí retirar la demanda.
- 6) El 28 de agosto del 2013, decidí radicar nuevamente la demanda y por reparto correspondió al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, y entro al Despacho el 30 de agosto del corriente año.
- 7) Este Juzgado en Auto del 3 de septiembre del 2013, inadmite la demanda, para que se subsane dentro del término de 5 días en el sentido de allegar el respectivo arancel judicial de conformidad con el art. 6 de la ley 1653 de 2013 y el acuerdo PSAA13-9961 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,
- 8) Acto seguido, el suscrito realiza la consignación del arancel judicial y la aporta al Juzgado, quedando así subsanada la demanda, y el 19 de septiembre del 2013 el Juzgado libra Orden de Pago a favor de mi procurada y en contra de la demandada.
- 9) El día 2 de octubre del 2013 el Despacho decreta el embargo.
- 10) El 21 de octubre del 2013 el Juzgado 29 Civil Municipal resuelve enviar el expediente para Descongestión, quedando pendiente la entrega de los oficios de comunicación de las Medidas Previas ordenados por dicho Juzgado.
- 11) De acuerdo a lo anterior, el proceso fue asignado por reparto al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, y este Despacho avoca conocimiento el día (7) de noviembre del 2013, y allí me solicita que tramite la Notificación a la demandada.

A lo anterior, respetuosamente, debo manifestarle, al Despacho, que se trata de un proceso ejecutivo preventivo, donde no se han practicado las Medidas Previas; no por negligencia o desinterés



Jorge Hernan Nino Cucuma

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES, PENALES Y DE FAMILIA

14
8

del suscrito, sino porque el Juzgado no ha elaborado los oficios ordenados desde el pasado (2) de octubre del 2013 Fol. (7) del C. (2).

Por todo lo anterior, confío en la pronta justicia.

Respetuosamente.

JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA.

C.C 79.160.276 de Ubaté.

T.P 53858 del C.S de la Judicatura.



ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de septiembre de 2013

Al Despacho del señor Juez informando que:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término de traslado de Recurso de Reposición
- ☐ 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) de pronuncio(arón) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. Se recibió el anterior escrito ☐ Comunicación ☐
- ☐ 7. Corregir auto de fecha anterior
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Dar a ejecución al artículo 124 C.P.C
- ☐ 10. Auto 1507 C.P.C
- ☐ 11. Avocar Conocimiento.
- ☐ 12. Otro _____

FECHA: 05 DIC/2013

Helver Bonilla García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ

Clase de proceso: Ordinario

Numero de proceso: 2008-230

Juzgado de origen: 17 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: 11 de septiembre de 2013

En atención al oficio que antecede allegado por el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, por Secretaria comuníqueseles si la parte interesada cumple a la providencia de fecha 26 de junio de 2013 emanada por el Tribunal, el cual fue comunicada a este estrado judicial mediante oficio N° C-01305 de fecha 12 de julio de 2013.

Cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá para
asuntos de Mínima Cuantía
Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014)

Proceso Ejecutivo No. 2013-1191

En atención al escrito visible del folio 12 al 14, se le hace saber al memorialista que los oficios ordenados en auto de fecha 02 de octubre de 2013 se encuentran elaborados y debidamente retirados por la persona autorizada por la parte demandante, e igualmente se le recuerda al profesional del derecho que es un deber notificar en debida forma a la parte demandada de conformidad con nuestro ordenamiento procesal civil.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 008
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
23 ENE 2014
HELVER BONILLA GARCIA
Secretario

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

Cod. Postal / Ciudad Destino / País
0 / BOGOTÁ \ CUND \ COLFecha y hora de Admisión
12/08/2014 12:29:33 p.
Tiempo estimado de entrega
30 HORASNombre del servicio
Mensajería Expresa
Tipo del servicio
NOTIFICACIONESFactura de venta
GLI-R-02700002240716
7

700002240716

Número de identificación
3346296
Teléfono
3346296
Dirección
CR 9 15-83 OF 502Nombre o razón social
JORGE NIÑO
Correo electrónicoNúmero de identificación
322713
Teléfono
322713
Dirección
CR 32 27 13 SURNombre o razón social
FANNY CAMARGO ROJAS
Correo electrónicoCod. Postal / Ciudad Origen / País
0 / BOGOTÁTipo de empaque
SOBRE CARTALiquidación peso por volumen
0 cm x 0 cm x 0 cm
6.000Peso x Volumen
0Peso Real
1No. de esta Pieza
1Total Piezas
1Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero
292
Bolsa o precinto de seguridad
No.Dice contener
NOT 315 / 2013 - 1191

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

- ☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

Valor comercial del envío

\$ 5.000,00

Valor del transporte

\$ 7.100,00

Valor prima de seguro

\$ 100,00

Valor otros conceptos

\$ 0,00

Forma de pago

Contado

Valor total

\$ 7.200,00

REMITENTE

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.

PRUEBA DE ENTREGA

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Fecha de entregado

Día Mes Año

Firma y sello

Hora militar:

Mensajero que entrega

Fecha primer intento de entrega

Día Mes Año Hora

Aviso primera visita

No.

Fecha segundo intento de entrega

Día Mes Año Hora

Aviso segunda visita

No.

Fecha de devolución

Día Mes Año

Guía de devolución

No.

X Nombre y sello del remitente

Punto de entrega
punto.292

70000224071

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidísimo.com defensoriadecliente@interrapidísimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

Resolución DIAN No. 320000884013 De 2012/03/26 Desde 70000001000001 Hasta 7001000000000

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: Ley 1369 de 2009 y Resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto.- recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación.- **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal.- **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 No. 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; Vía correo electrónico defensoriadelcliente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la Resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones.- **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina.- **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria.- las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



NIT. 800.251.569 - 7



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío: 700002240716
Fecha y Hora: 12/08/2014 12:29:33
Centro Servicio Origen: 292 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 16 # 9 - 42 LOCAL 117
Ciudad de origen: BOGOTA
Ciudad de destino: BOGOTA/CUND/COL
Contenido: NOT 315 / 2013 - 1191

Datos del Remitente

Nombre: JORGE NIÑO
Dirección: CR 9 15-83 OF 502
Teléfono: 3346296

Datos del destinatario

Nombre: FANNY CAMARGO ROJAS
Dirección: CR 32 27 13 SUR
Teléfono: 322713

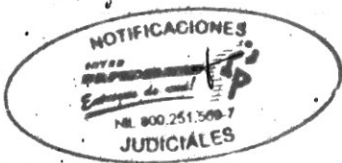
Observaciones

Entregado A

Nombre: ROSALBA C
Identificación: 30174502
Fecha y hora: 13/08/2014 0:00:00
Guia Certificacion: 3000200001998

INTER RAPIDISIMO Calle Postal: Centro Servicio - Pto 0 / BOGOTA/CUND/COL		Numero de servicio Mensajería Express	
Fecha y hora de entrega 12/08/2014 12:29:33 p.		Tiempo estimado de entrega 30 HORAS	
Nombre del remitente JORGE NIÑO		Tipo del servicio NOTIFICACIONES	
Telefono 3346296		Numero de envío 700002240716	
Direccion CR 9 15-83 OF 502		Nombre del destinatario FANNY CAMARGO ROJAS	
Ciudad de origen BOGOTA		Ciudad de destino BOGOTA/CUND/COL	
Contenido NOT 315 / 2013 - 1191		Fecha y hora de entrega 13/08/2014 0:00:00	
Guia Certificacion 3000200001998		Identificación 30174502	
Nombre del destinatario ROSALBA C		Fecha y hora de entrega 13/08/2014 0:00:00	
Direccion CR 32 27 13 SUR		Telefono 322713	
Observaciones		Entregado A	
Nombre ROSALBA C		Identificación 30174502	
Fecha y hora 13/08/2014 0:00:00		Guia Certificacion 3000200001998	

Certificado por: AUXILIAR OPERATIVO - JOHANNA CAROLINA ALFONSO RODRIGUEZ



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

19

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 13 A – 12 piso 11
BOGOTÁ

ART 315

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Señor (a): FANNY CAMARGO ROJAS ✓

Dirección: CARRERA 32 No. 27 – 13 sur Dirección Catastral ✓

Ciudad: BOGOTÁ D.C. ✓

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ✓ N°: 2013 - 1191

De: NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA. ✓

Contra: FANNY CAMARGO ROJAS.

Servicio Postal Autorizado:

INTERRAPIDISIMO

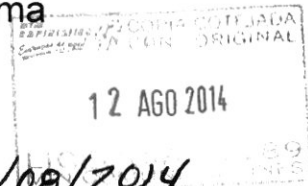
Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los cinco (5) diez _____ o 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la providencia calendada el día **19** mes **09** año **2013** la cual fue proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso arriba mencionado.

Empleado responsable

parte interesada

Firma

Jorge Hernán Niño c.
Firma



12/08/2014
Fecha





20

01531 22-AUG-14 8:51

J.19.C.M. MIN. CUANTIA.

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2013 - 1191

DEMANDANTE: NELLY CRUZ ORTEGA

DEMANDADA: FANNY CAMARGO ROJAS

JORGE HERNÁN NIÑO CUCUMA, actuando como apoderado judicial de la demandante NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA, en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, pongo a su disposición la certificación cotejada por la empresa de comunicaciones Interrapidísimo, de la notificación del Art. 315 del C.P.C., enviada a la demandada FANNY CAMARGO ROJAS, la cual fue entregada el día 13 de agosto del 2014, y nos indica que la demandada si vive allí. Estoy dispuesto a la autorización secretarial, para surtir la notificación del Art. 320 del C.P.C.

Por lo anterior anexo la copia del cotejo y procedo a efectuar la notificación según el Art. 320 del C.P.C.

Respetuosamente.

JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA.

C.C 79.160.276 de Ubaté.

T.P 53858 del C.S de la Judicatura.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 13 A- 12 piso 11
BOGOTÁ

NOTIFICACION POR AVISO

ART 320

Señor (a):

Nombre: FANNY CAMARGO ROJAS

Fecha:

DD MM AAAA

____/____/____

Dirección: CARRERA 32 No. 27 – 13 sur Dirección catastral

Ciudad: BOGOTA D.C.:

Servicio postal autorizado

INTERRAPIDISIMO

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

/ 19 / 09 / 2013

2013 - 1191

/

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

Demandada:

NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA

FANNY CAMARGO ROJAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 del mes 09 año 2013, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el siguiente día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio _____ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 No. 13 A- 12 piso 11

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Recibí:
Nelly Cruz Ortega
45 689.349
22-09-2014
Autorizado



Jorge Hernán Niño Cucuma

ABOGADO
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y DE FAMILIA

22

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

81865 2-SEP-14 9:30

J.19.C.M. MIN. CUANTIA.

7/5 [Signature]

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo 2013 - 1191

Demandante: NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA
Demandado: FANNY CAMARGO ROJAS

ASUNTO: APORTE DEL ART. 320 DEL C.P.C.

JORGE HERNÁN NIÑO CUCUMA, actuando como procurador para el cobro judicial de la señora NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA, en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, pongo a su disposición la certificación cotejada por la empresa de comunicaciones Interrapidísimo, de la notificación del Art. 320 del C.P.C., enviada a la demandada FANNY CAMARGO ROJAS, la cual fue entregada el día 25 de agosto del 2014. Así como también el arancel judicial correspondiente.

Sírvase tener como surtida la notificación y continuar con el trámite del proceso.

Anexo: la copia del cotejo.

Atentamente,

JORGE HERNAN NIÑO CUCUMA
C.C. 79.160.276 Ubaté
T.P. 53.858 C.S. de la Judicatura

GRAPE AQUÍ GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDÍSIMOINTER RAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Región 1: Compañías Grandes Contribuyentes Res 500041 Enero de 2014. Reintegrados de IVA Automotrices de renta y CREE Res 10704 del 17 de Septiembre de 2012.

Cod. Postal / Ciudad Destino / País

0 / BOGOTÁ \ CUND \ COL

Fecha y hora de Admisión

22/08/2014 04:39:48 p. 26 HORAS

Tiempo estimado de entrega

Nombre del servicio

Mensajería Expresa

Tipo del servicio

NOTIFICACIONES

Factura de venta
GLI-R-03

7



700002322479

Resolución DIAN No. 3300000884013 De 2012/03/26 Desde 700000100001 Hasta 700100000000

Número de identificación
19131211

Nombre o razón social
JUZGADO 19 CIVIL MPAL DE DESCONG

Teléfono
1919131211

Dirección
CL 19 13 A 12 PS 11 ED UCONAL

Número de identificación
322713

Nombre o razón social
FANNY CAMARGO ROJAS

Teléfono
322713

Dirección
CR 32 27 13 SUR DIR CATASTRAL

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
0 / BOGOTÁ

Tipo de empaque
SOBRE CARTA

Liquidación peso por volumen
0 cm x 0 cm x 0 cm
6.000

Peso x Volumen
0

Peso Real
1

No. de esta Pieza
1

Total Piezas
1

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero
292

Bolsa o precinto de seguridad
No.

Dice contener
NOT 320 / 2013 - 1191

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

- ☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

Valor comercial del envío
\$ **5.000,00**

Valor del transporte
\$ **7.100,00**

Valor prima de seguro
\$ **100,00**

Valor otros conceptos
\$ **0,00**

Valor total
\$ **7.200,00**

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.

Nombre legible de quien recibe

Identificación

Fecha de entregado

Día Mes Año

Firma y sello

Hora militar:

Mensajero que entrega

Fecha primer intento de entrega

Día Mes Año Hora

Aviso primera visita

No.

Fecha segundo intento de entrega

Día Mes Año Hora

Aviso segunda visita

No.

Fecha de devolución

Día Mes Año

Guía de devolución

No.

Forma de pago

Contado

X
Nombre y sello del remitente

Mencionar a punto que
punto.292

Observaciones

REMITENTE

700002322479

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000



Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al dedarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparezca ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**. - en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial dedarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial dedarado únicamente. **Septima.** tramite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com , diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



NIT. 800.251.569 - 7



24

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Número de Envío 700002322479 Fecha y Hora 22/08/2014 16:39:47
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 16 # 9 - 42 LOCAL 117
Ciudad de origen BOGOTA Ciudad de destino BOGOTA/CUND/COL
Contenido NOT 320 / 2013 - 1191

Datos del Remitente

Nombre JUZGADO 19 CIVIL MPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA
Dirección CL 19 13 A 12 PS 11 ED UCONAL Teléfono 1919131211

Datos del destinatario

Nombre FANNY CAMARGO RUJAS
Dirección CR 32 27 13 SUR DIR CATASTRAL Teléfono 322713

Observaciones

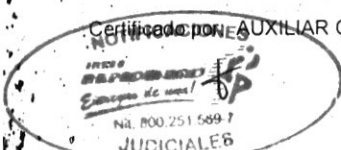
Entregado A

Nombre CARLOS CAMARGO Identificación 1013651955
Fecha y hora 25/08/2014 0:00:00 Guia Certificacion 3000200028815

Certificado por AUXILIAR OPERATIVO - JOHANNA CAROLINA ALFONSO RODRIGUEZ

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



25

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 13 A- 12 piso 11
BOGOTÁ

NOTIFICACION POR AVISO

ART 320

Señor (a):

Nombre: **FANNY CAMARGO ROJAS**

Fecha:

DD MM AAAA

____/____/____

Dirección: **CARRERA 32 No. 27 – 13 sur Dirección catastral**

Ciudad: **BOGOTA D.C.:**

Servicio postal autorizado

INTERRAPIDISIMO

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

/ **19** / **09** / **2013**

2013 - 1191

/

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

Demandada:

NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA

/

FANNY CAMARGO ROJAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **19** del mes **09** año **2013**, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **X**, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el siguiente día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda **X** Auto admisorio _____ Mandamiento de pago **X**

Dirección del despacho judicial: **CALLE 19 No. 13 A- 12 piso 11**

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma



22 AGO 2014

**CERTIFICAR
ENTREGA**



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL. (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de
NELLY CRUZ ORTEGA contra FANNY CAMARGO ROJAS

JORGE HERNÁN NIÑO CUCUMA, abogado de profesión y en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, actuando como procurador para el cobro judicial la señora NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA, quien es mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra la señora FANNY CAMARGO ROJAS, quien también es mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que previos los tramites propios del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se profiera Mandamiento de Pago en contra de la demandada y a favor de la demandante según los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: La señora FANNY CAMARGO ROJAS, el día 29 de diciembre del 2011, aceptó la letra de cambio por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.045.000.00) para ser pagada a la orden de la señora NELLY CRUZ ORTEGA, el día 30 enero del 2012 en Bogotá.

SEGUNDO: La acreedora y la deudora acordaron, como intereses moratorios al 2% mensual según consta en el titulo valor.

TERCERO: La señora NELLY CRUZ ORTEGA, ha requerido en reiteradas ocasiones a la deudora, para el pago de esta obligación, sin que hasta la fecha de presentación de esta demanda ella la haya cancelado.

CUARTO: El titulo valor base de esta demanda, proviene de la deudora, contiene la obligación, clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero, está de plazo vencido y contiene la presunción de legalidad.

QUINTO: La demandada, no ha pagado los intereses moratorios que

22 AGO 2014



se liquidarán a partir del 31 de enero del 2012 hasta la fecha de presentación de esta demanda.

SEXTO: La primera y única acreedora y tenedora del titulo valor, referido en estos hechos, lo endosó en procuración para el cobro judicial al suscrito.

SEPTIMO: Con esta demanda, estoy aportando, escrito por separado de solicitud de MEDIADAS PREVIAS.

PRETENSIONES:

Sírvase señor Juez, librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la demandada y a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.045.000.00), por concepto de capital.
- b. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO PESOS (\$1.917.100.00) por concepto de intereses moratorios corrientes bancarios, según certificación de la súper financiera que anexo a esta demanda, liquidados desde el 31 de enero del 2012, hasta la fecha de presentación de esta demanda; y por los que se llegasen a causar, hasta que se pague el total de la obligación.
- c. Por las agencias, costas y gastos que ocasionen este proceso

PRUEBAS:

Sírvase, señor Juez tener como tales:

- ✓ La letra descrita en los Hechos de esta demanda
- ✓ Certificado de tradición y libertad, de la matricula inmobiliaria No. 50S - 40001167.

ANEXOS:

Anexo a esta demanda, los documentos relacionados en el acápite anterior de esta demanda.

- ✓ Letra de cambio
- ✓ Certificado de Tradición y libertad, de la matricula inmobiliaria No. 50S - 40117430
- ✓ Copia de la demanda y sus anexos para el archivo de su Juzgado y

22 AGO 2014



Jorge Hernán Niño Cucuma

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES, PENALES Y DE FAMILIA

28

- sendas copias para el traslado al demandado.
✓ Escrito de Medidas previas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Sirve de fundamento legal para esta demanda los artículos 75, 76, 77, 488, 513 y concordantes del C.P.C. Así como los Arts. 671, 672 y s s del C. de Co.

CUANTIA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Por la cuantía de este proceso que la estimo a esta fecha, en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$6.962.1000.00), por la calidad del proceso, y por el domicilio de las partes que lo tienen en esta ciudad, y por la ciudad donde debe cumplirse la obligación, que es esta ciudad, es usted competente para conocer de este proceso señor Juez, y le corresponde el procedimiento del que trata la sección segunda, el titulo XXVII, capitulo I, II y III del C.P.C.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante: NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA, en la carrera 29-C # 18-A- 34 sur Bogotá.

La demandada: FANNY CAMARGO ROJAS, en la carrera 32 No. 27 - 13 sur Dirección Catastral de Bogotá.

El suscrito: En la secretaria de su Despacho o en la oficina 502 de la carrera 9 No. 15 - 83 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN:

El suscrito autoriza expresamente y bajo mi responsabilidad a la señorita NERLYS QUIROZ SOTO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.689.349 de Cartagena, para revisar o consultar este proceso, solicitar fotocopias informales, retirar despachos comisorios, retirar oficios, retirar demanda si fuere el caso etc....

Atentamente,

JORGE HERNÁN NIÑO CUCUMA.

C.C 79.160.276 de Ubaté.

T.P 53858 del C.S. de la Judicatura.

22 AGO 2014

29 71
BPS
26

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Septiembre Diecinueve de dos mil trece

No 2013-1191

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de NELLY AMPARO CRUZ ORTEGA contra FANNY CAMARGO ROJAS, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$5.045.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 31 de enero de 2012 y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con el Art. 505 del C.P.C.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE a JORGE HERNÁN NIÑO CUCUMA, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 119	hoy 23 SEP 2013
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

22 AGO 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Calle 19 No 13A - 12 Piso 11
Teléfono 334 3294

BOGOTA D.C.,

suscrito Secretario del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión para asuntos de mínima cuantía de Bogotá, deja constancia que el anterior término de notificación para el demandado (a) Fanny Camargo Rojas vence de la siguiente forma:

Notificado por aviso art. 320 del C de P.C. el 25 AGOS 2014.

Termino para el retiro de copias 28 AGOS 2014

La parte demandada interpuso **recurso de reposición** contra el mandamiento de pago (___) y/o auto admisorio de la demanda (___) si ___ no ___ termino vence el 02 Sep 2014.

La parte demandada presenta su **contestación de demanda** dentro del término legal si ___ no ___ vence el 11 Sep 2014.

Vence termino para que el demandante **reforme la demanda** 16 Sep 2014

Cordialmente,


Secretario



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA**

ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ 4. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. Recibió el anterior escrito ☐ Comunicación ☐
- ☐ 7. Correjo auto de fecha anterior
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- ☐ 10. Auto del 507 C.P.C
- ☐ 11. Avocar conocimiento
- ☐ 12. Otro

1 Sin contestar demanda.

Fecha: 8 SEP 2014

2 Solicitar aclarar medida.

3 Acepta cargo sequestre

31

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Mínima
cuantía de Bogotá

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)

Proceso Ejecutivo No. 2013-1191
Juzgado de Origen 29 Civil Municipal de Bogotá

De conformidad con el inciso 2° del artículo 507 del C.P.C. modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010 y como quiera que la parte demandada **FANNY CAMARGO ROJAS**, se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 320 del C.P.C. (Citatorio y Aviso) quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones, el Despacho **DISPONE:**

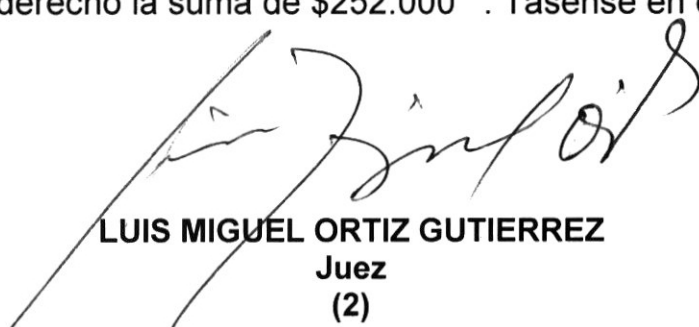
1° **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

2° **ORDENAR**, que con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.

3° **ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

4° **CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$252.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 150
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

10 OCT 2014


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

32

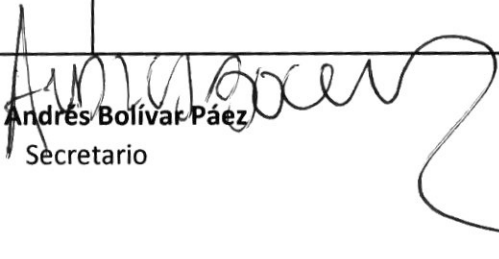
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
EDIFICIO UCONAL
Avenida Calle 19 No 13ª-12 Piso 11

Señor Juez:

A continuación se procede a elaborar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** a la que fue condenada La Demandada **FANNY CAMARGO ROJAS** en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha **07/10/2014** en el proceso No. **2013-1191**, proveniente del Juzgado **29 Civil Municipal de Bogotá**

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	31	Principal	\$ 252.000,0
Notificación	17, 23	Principal	\$ 14.400,0
Póliza Judicial	5	Medidas	\$ 26.100,0
Publicaciones			
Gastos auxiliar			
Honorarios auxiliar			
Recibo de caja de instrumentos públicos	19, 20, 37, 38, 49	Medidas	\$ 73.600,0
Arancel Judicial			
Otros			
Total			\$ 366.100,00


Jaiver Andrés Bolívar Páez
Secretario

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO
SECRETARÍA.- Bogotá, **24/10/2014** _ Siendo las 8:00 horas del día de hoy se fija este proceso en lista por un día; a partir del día, **27/10/2014** a la misma hora, empieza a correr el término común de tres (3) días de traslado a las partes para que se pronuncien respecto a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede (Art. 393-4 en armonía con el Art. 108 del C. P. C.).-



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTÍA**

ACUERDO PSSAA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ 4. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ La(s) parte(s) de pronuncio(aron) en tiempo; SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. Recibió al anterior escrito ☐ Comunicación ☐
- ☐ 7. Corrección auto de fecha anterior
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- ☐ 10. Auto del 507 C.P.C
- ☐ 11. Averar conocimiento
- ☐ 12. Otro

sin objeción costas.

Fecha: 31 OCT 2014

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Clase de proceso: Ejecutivo

Numero de proceso: 2013-1191

Juzgado de Origen: 29 Civil Municipal de Bogotá

Fecha del auto: seis (06) de noviembre del dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas no fue objetada por las partes el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
El Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>1691</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ</u> Secretario 10 NOV 2014
--

34

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá, D. C.,

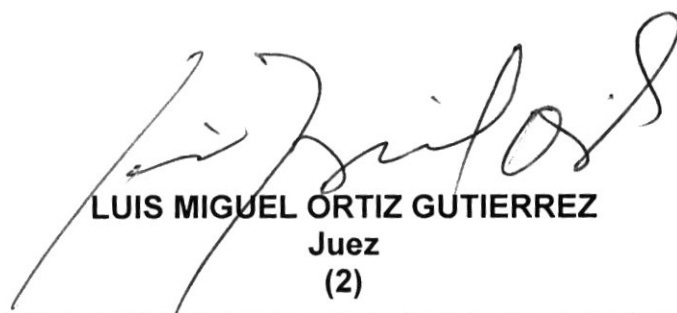
04 ABR 2016

Proceso No. 2013-1101

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo **PSAA15-10402**, de fecha 29 de octubre de 2015 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO DEL MISMO**.

Para los fines legales pertinentes se pone de presente a las partes lo dispuesto en el Art. 625 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10392 de fecha 01 de octubre de 2015 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>13</u>	
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
	05 ABR 2016
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario	

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

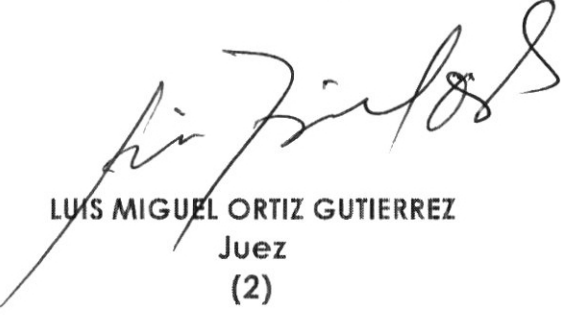
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C.,

17 ENE 2019

Proceso No. 2013-1191

En atención a lo solicitado en escrito visto a folio 207 del escrito de medidas cautelares se le hace saber al memorialista que para la presentación de la liquidación del crédito deberá estarse a lo sujeto en el Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 003
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

18 ENE 2019

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

05/11/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

12pc.

JUZGADO
DE ORIGEN

29cm

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 9 2 0 1 3 0 1 1 9 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

Nelly Cruz Cortés
Fanny Arroyo Pizarro

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Acta

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	35	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	213	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	29						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Se faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas esta en firme.

X

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

[Firma]

AR.

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

31

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Nov/2019

Página: 1

11-001-40-03029-2013-01191-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

45297

18/Nov/2019

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

51784846

FANNY CAMARGO ROJAS

PARTE

DEMANDADO

מדינת ישראל - משרד המשפטים - תביעות

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO



Navigation icons: back, forward, search, etc.

029-2013-01191-00- J. 17 C.M.E.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2013-01191

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de marzo del 2022
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria